

REMUNERACIONES. UNIDADES RETRIBUTIVAS REGULADAS POR LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 477/98. ALCANCES. SITUACIONES EXCLUIDAS.

Las Unidades Retributivas se asignan al personal que cumple funciones propias del gabinete, de apoyo al mismo o de la jurisdicción (en el caso de los incentivos), extremo ajeno al que desarrolla el comisionado por otro Ministerio que, de manera específica y transitoria, concurre a satisfacer una necesidad de su organismo de origen.

No se encuentra previsto por la normativa de aplicación la posibilidad de que la jurisdicción que recibe a agentes en comisión de servicios pueda asignarle Unidades Retributivas.

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- El señor Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio consignado en el epígrafe consulta sobre la posibilidad de asignar Unidades Retributivas a agentes pertenecientes a la planta permanente del Ministerio de Economía y Producción que están en Comisión de Servicios en ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

II.- La Comisión de Servicios constituye una situación excepcional de revista por la cual el agente es afectado en forma transitoria y **en interés de la propia jurisdicción**, a la realización de tareas determinadas fuera de su unidad orgánica (cfr. art. 15, inc. b) ap. I del Dto. N° 1421/02).

Dicha situación no se condice con ninguna de las establecidas por la Decisión Administrativa N° 477/98 (B.O. 22/09/98) para habilitar la asignación de Unidades Retributivas.

En efecto, el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé la asignación de Unidades Retributivas a los Asesores de Gabinete (art. 10 de la Ley N° 25.164). Mientras que su artículo 3° contempla la posibilidad de distribuir el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas del siguiente modo:

a) Auxiliar de Gabinete: agentes afectados a tareas vinculadas tanto con el apoyo administrativo de sus respectivos gabinetes, como así también con la conducción de los vehículos propios o que se les asignen para su movilidad.

b) Personal adscripto al gabinete que cumpla las funciones a que se refiere el apartado anterior.

c) Suplemento Extraordinario: incentivos destinados a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas al personal permanente o no permanente incluido en cualquiera de las situaciones de revista.

En todos los casos, las Unidades Retributivas se asignan al personal que cumple funciones propias del gabinete, de apoyo al mismo o de la jurisdicción (en el caso de los incentivos), extremo ajeno al que desarrolla el comisionado por otro Ministerio que, de manera específica y transitoria, concurre a satisfacer una necesidad de su organismo de origen.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no se encuentra previsto por la normativa de aplicación la posibilidad de que la jurisdicción que recibe a agentes en comisión de servicios pueda asignarle Unidades Retributivas.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JEFGABIN N° 1457/04 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 767/04